



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

Referencia: **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Radicación: **2013 - 00079**
Demandante: **LUZ MARINA MAYORGA DE RAMOS**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
Asunto: **AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN**

Procede el Despacho a dictar la providencia que corresponda dentro del trámite de la petición de conciliación prejudicial a acción, actuación que viene precedida de una audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría Primera (1) Judicial II para asuntos Administrativos, en donde los petentes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones incoadas. Es del caso, en consecuencia, decidir respecto de la aprobación o improbación del referido acuerdo, a lo que se procede, previo el análisis de los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

La señora **LUZ MARINA MAYORGA DE RAMOS**, por intermedio de apoderado, presentaron ante la Procuraduría Primera (5) Judicial II para asuntos Administrativos, petición de conciliación prejudicial, con citación y audiencia del Apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores.-

La controversia o conflicto es generada por la reclamación hecha por el solicitante requiriendo la reliquidación de sus cesantías, en cuantía de \$38.429.089.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Admitida la solicitud de conciliación¹ mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2012, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación para el día 5 de febrero de 2013. Llegado el día y hora para la audiencia el

¹ Ver folio 62 del expediente

821

✓

5/

apoderado de la entidad convocada manifiesta que el Comité decidió mediante sesión celebrada el 16 de enero de 2013, proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de las cesantías originadas en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2002 al 31 de diciembre de 2003, habida cuenta que a partir del primero (01) enero 2004 se empezó a liquidar en debida forma.-

En esta audiencia, ante la propuesta hecha por el apoderado de la parte convocada y aceptación del apoderado del reclamante, se llegó a un acuerdo conciliatorio que se resume de acuerdo con lo consignado en el acta respectiva según el tenor literal que a continuación se expone: "De conformidad con la sesión celebrada el 16 de enero de 2013, el comité de conciliación de la entidad que represento decidió proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías originadas en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el periodo entre el 25 de febrero de 2002 al 31 de diciembre de 2003, habida cuenta que a partir del primero enero 2004 se empezó a liquidar en debida forma. Dicha fórmula conciliatoria arroja un valor total de \$17.442.931 en los siguientes términos: *Se pagara las diferencias las diferencias de las cesantías originadas en la planta externa, sin prescripción alguna teniendo en cuenta que no ha operado en este periodo prescripción trienal ni la caducidad, 2. LA entidad pagara un interés moratorio del 2% nominal mensual sobre las diferencias de transferir al Fondo Nacional de la (sic) Ahorro desde cuando cada pagose hizo exigible hasta la ejecutoriade la providencia. 3. No reconocer indexación, Dicho pago se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a la presentación ante el Ministerio de la primera copia auténtica debidamente ejecutoriada del auto aprobatorio por parte del Juez de conocimiento*".

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad procesal, es deber del Juez entrar a estudiar, si el acuerdo conciliatorio de carácter prejudicial llevado a cabo por las partes en la diligencia correspondiente se ajusta a la normatividad legal, esto es, que no se adviertan vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del pacto celebrado.-

Observa el despacho que a la audiencia conciliación se llevo, previa al agotamiento de las etapas procesales previas, relativas a la presentación de la petición al Procurador Judicial (folio 1 a 19), y la presentación de las pruebas (folios 20 a 29), admisión de la petición y fijación de fecha para llevar a cabo la

56

audiencia de conciliación y celebración de la misma (folio 62). Se tiene entonces, que desde el punto de vista procesal, no se advierte por parte del Despacho irregularidad alguna que vicie formalmente el contenido de la actuación que se revisa.-

Centrándonos en la audiencia de conciliación, la formalidad de la misma se concreta a que concurren ante el Ministerio Público las partes y sus apoderados con facultades para conciliar, que llegue a un acuerdo total o parcial respecto del objeto del litigio, a que esté no contenga vicios en cuanto al consentimiento que en el se expresan, vale decir, que se llegue al acuerdo o pacto de manera conciente, libre y espontánea, sin coacciones o apremios de ninguna clase; que en el acuerdo no se violente derechos del trabajador, en este caso, el de la entidad convocante, es decir, que no se lesione el patrimonio público, que la acción a intentar no haya caducado, que la entidad haya consentido en el acuerdo por intermedio de su comité de conciliaciones, cuando fuere necesario, y finalmente, que los fundamentos fácticos de lo conciliado tenga respaldo probatorio.-

En cuanto a la procedencia de la conciliación en la etapa prejudicial, el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial y judicial *"...las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflicto de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo"*

Entonces, se tiene que el objeto de la presente conciliación prejudicial recae sobre la reliquidación de las cesantías, en cuantía de \$17.442.931,00.-

Conforme a lo anterior, la entidad convocada por intermedio del su comité de conciliación, acordó pagara al convocante, los conceptos y valores que a continuación se detallan: reliquidación cesantías: en valor de \$17.442.931,00 dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de solicitud de pago ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de la petición de conciliación no estaba caducada; que existe concepto o refrendación favorable del Ministerio Público y del Comité de conciliación de la respectiva entidad, y que existe acuerdo entre las partes en cuanto a la prestación monto y fecha de exigibilidad de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, este despacho impartirá aprobación a la conciliación sometida a su consideración.-

J

87

Fundado en las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

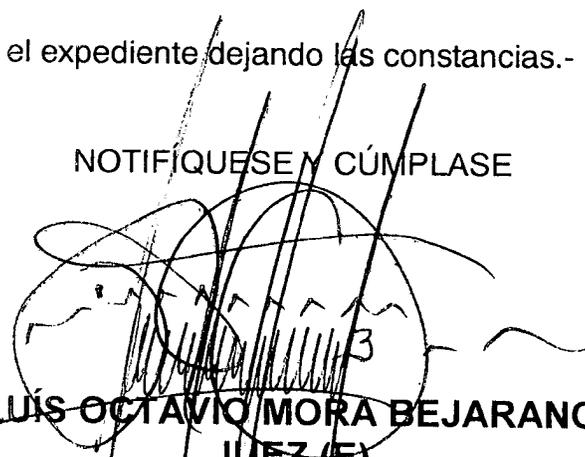
PRIMERO: Aprobar la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada entre la señora LUZ MARINA MAYORGA DE RAMOS, representada por su apoderada MARTHA ESPERANZA RUEDA MERCHA y el Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos y condiciones que vienen expuestos en la respectiva acta visible a folios 76 del expediente.-

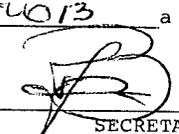
SEGUNDO: Declarar que la presente Conciliación Prejudicial hace tránsito a cosa juzgada respecto a las pretensiones conciliadas.-

TERCERO: Expídase a favor de los convocantes o peticionarios, copia auténtica del los documentos pertinentes con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.-

CUARTO: Archívese el expediente dejando las constancias.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ (E)

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 25 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 22-02-2013 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA